

tos se organizaron según la clase de sus asuntos. Firmada la paz de Cateau-Cambrésis, adoptaron el título de *secretarios de Estado*, usado hasta entonces sólo en determinados casos. Siendo Montmorency el último de los grandes oficiales ministros, los secretarios de Hacienda y de Estado fueron después los verdaderos ministros del rey.

No tuvieron la misma fortuna otros oficiales al servicio del Consejo; aludimos á los *maîtres des requêtes ordinaires de l'hôtel* (*auditores*), encargados de informar ante el rey sobre todas las materias, pero de modo especialísimo sobre las causas judiciales. Normalmente eran ocho, aunque en 1523 se elevó su número hasta doce. Influyendo principalmente en el consejo relativo á las partes, llamado más tarde Consejo privado, no entraron en el Consejo *político ó estrecho*. En cambio eran miembros por derecho propio del Gran Consejo de Justicia, guardaban los sellos en ausencia del Gran Canciller y asistían á la promulgación de las ordenanzas reales.

DIPLOMACIA PERMANENTE.—Además de los consejeros propiamente dichos, el Consejo del rey invitaba á ciertos personajes competentes para que informaran en su presencia, concediéndoles voz consultiva, pero no deliberante: tal ocurría con los *secretarios de Hacienda* y los *auditores*. Así solicitaba el concurso de un simple ayudante de campo, como Blas de Monluc, que ha narrado con inimitable gracejo la sesión en que pidió en nombre de su jefe el permiso necesario para dar la batalla de Cerisola. Á veces consultó á algún embajador. Hasta el siglo XV no se conocieron más que embajadas temporales, encargadas de una misión especial, belicosa ó pacífica, de un deber ceremonioso, ó de un servicio feudal. Pero, en tiempo de Maquiavelo, nació la diplomacia permanente, verdadera estrategia de la paz, y los reyes empezaron á sostener *embajadores* fijos en el extranjero.

Los venecianos habían implantado la costumbre de enviar á los príncipes oradores y secretarios, encargados de estar continuamente en contacto con ellos; aquellas legaciones eran para Venecia excelentes agencias de noticias. Los demás Estados

imitaron este procedimiento. En Francia vivían como *residentes ordinarios*, además del embajador de la Señoría, los de España, Inglaterra, Países Bajos, Saboya y Toscana y el nuncio del papa. Trataban de todas las materias con el rey, y gozaban grandes inmunidades personales. Pero, en caso de ruptura, eran rehenes expuestos al peligro de verse encarcelados, y que sólo con grandes precauciones eran canjeados. Á pesar del progreso del derecho de gentes, algunos fueron asesinados en ciertas cortes de Italia.

En una época en que el rey Cristianísimo renunció á las tradiciones de la Edad Media para aliarse en ocasiones con turcos y con herejes, cuanto más dispuesto se hallaba para agraviar al papa con su política, tanto más cuidaba de su representación diplomática en Roma. Representábase allí, á más del cardenal protector de la corona ó de los intereses de Francia, un embajador eminente, que poseía por lo menos el título de conde, y al cual servía de agregado un secretario de primer orden, que era el verdadero encargado de negocios. En Suiza la representación era doble, y consistía en un embajador oficial y en un oficial general de Hacienda, á quien correspondía tratar los puntos relativos á las *capitulaciones militares*. El rey enviaba también embajadores residentes á España, Inglaterra y Países Bajos, á los pequeños Estados italianos, y sobre todo á Venecia, porque este último cargo implicaba la dirección de los asuntos del reino en Oriente, donde había *cónsules* franceses que desde tiempos de Carlos VIII vigilaban los intereses comerciales.

Aparte de estos residentes, se dirigían embajadores extraordinarios á ciertas cortes del Norte y del Este, como Dinamarca, Suecia, Hungría, Polonia, Austria y Turquía. Lo mismo hacían diversos Estados, y cuando llegaba á París un representante del sultán, la autoridad cuidaba de que «el pueblo no fuera detrás de él». ¿Qué ocurría, tratándose del legado *a latere*, de aquel vice-papa que venía de Roma, no para servir de simple agente diplomático como el nuncio, sino para administrar los asuntos espirituales en Francia, del mismo modo que el Padre Santo en el dominio de la Iglesia?

Además de los nuevos embajadores residentes, encargados de misiones permanentes, se enviaban también embajadas de gran aparato, como las anteriormente conocidas, delegaciones solemnes y temporales, que solían pasar el tiempo en ceremonias. Su objeto era presentar felicitaciones ó pésames en casos de advenimiento al trono ó de luto público, asistir á un casamiento ó á la ratificación de un tratado de paz. Inferiores á aquellos diplomáticos de alta categoría, eran los *heraldos* ó *reyes de armas*, portadores de mensajes belicosos, y los agentes secretos, en general oriundos de Italia, hacendistas ó de otra clase, que Montmorency empleaba con frecuencia para apresurar las negociaciones. Por último, en tiempos de guerra, los oficiales é ingenieros se encargaban, como hoy, del peligroso oficio de espías en las plazas fuertes.

El rey se ajustaba á diversa norma, según que debiera elegir un residente ó un embajador extraordinario y temporal. En el primer caso designaba á un agente político diestro é instruido, conocedor del latín, libre de todo prejuicio religioso, procedente del Parlamento, de la pequeña nobleza ó del clero. Á este fin, eran méritos la elegancia de un buen relator, la actividad de un inteligente secretario en sus despachos diarios con el rey y el ministro. Para una embajada extraordinaria y temporal que obligaba al Estado, pero con sujeción á instrucciones precisas, se elegía á un elevado personaje, verdadero representante del soberano, acompañado por colegas de la misma categoría, ó de segundo orden, y escoltado por numeroso séquito de juristas, hacendistas, secretarios, caballeros y criados. El jefe de la embajada era en ese caso un príncipe, un cardenal ó el mismo primer ministro del Estado.

Los procedimientos de la diplomacia eran

siempre invariables. Si se trataba de tranquilizar á un aliado acerca del alcance de una entrevista en la que no se le concedía intervención, cada cual afirmaba que había sido propuesta por otra parte, y en interés de la paz. Si convenía excitar su celo, se le indicaba que podría preferirse á otro príncipe con quien había facilidades para ponerse de acuerdo. Al negociar un tratado de paz, se cedía más fácilmente respecto á las conquistas reales y verdaderas que en orden á las pretensiones tradicionales; estas pre-

tensiones puramente ideales eran tan embarazosas, que Montmorency exclamó un día: «Para hacer amigos á los príncipes, hay que inventar un papel nuevo.» Si se quería impresionar al adversario en un momento dado, el embajador mandaba preparar sus trenes como para partir. Siendo numerosas tales embajadas, cada parte comisionaba á uno de los suyos para que hablara en nombre de todos; en cuanto acababa su discurso, los adversarios se retiraban á un rincón para conferenciar, antes de que contestase su orador.



Presidente del Parlamento de París
(De una estampa de la Biblioteca Nacional de París)

MINISTROS DIRECTORES.—Las negociaciones importantes serían interminables, si no se confiaran á los individuos más influyentes del Consejo. Éstos eran quienes gobernaban el Estado, mientras no les faltaba el favor regio; desempeñaban las funciones de primeros ministros, y especialmente de ministros de negocios extranjeros, título que aún no existía. Cada despacho expedido por el rey ó enviado á éste, venía á ser el duplicado de una misiva que ellos redactaban ó recibían. Siendo los primeros en hablar en el Consejo, cada cual según su competencia—el canciller abría la discusión en materia civil, y el mayordomo mayor ó el condestable en los asuntos políticos y militares—, predominaba su opinión, que los demás conse-

jeros suscribían sin gran resistencia. Á veces se les acusó de obrar sin consultar al Consejo, lo cual era anormal, ó sin consultar al rey, lo cual era una traición. El papel representado por Ana de Beaujeu bajo la regencia, lo desempeñaron Guillermo Briçonnet y Esteban de Vesc en tiempo de Carlos VIII; el cardenal de Amboise, reinando Luis XII; Luisa de Saboya, auxiliada por el mayordomo mayor Boisy y el canciller Duprat, en los primeros años del reinado de Francisco I; Montmorency, desde 1526 hasta 1541; el almirante Annebaud y el cardenal de Tournon, desde 1541; y mientras vivió Enrique II, otra vez Montmorency, aunque molestado por el cardenal de Lorena y el duque de Guisa, que acabó por quitarle el cargo de mayordomo. Tales fueron realmente, bajo la monarquía absoluta, los ministros directores. Todavía procedían de entre los grandes oficiales de la corona, pero á consecuencia de una revolución doméstica ocurrida á fines del siglo XVI, no tardaron en salir de la clase de secretarios de Hacienda y de Estado. En derecho, el rey, en su Consejo, se reservaba hasta los menores detalles la dirección de los negocios, y especialmente de los asuntos políticos y extranjeros. No obstante, en el interior dejaba alguna amplitud á los cuerpos constituidos, y de modo principalísimo á los derivados de la antigua *Cour du roi*, como el Parlamento y el Tribunal de Cuentas.

II.—La Justicia y la Administración

EL PARLAMENTO DE PARÍS.—El Parlamento de París, el Parlamento por excelencia, autoridad soberana que personificaba la justicia del rey, fué el único que conservó el antiguo nombre de *Cour*. El número extraordinario de los asuntos que debía juzgar en primera y última instancia, le obligó á fraccionarse. La *grand chambre* ó sala primera continuó destinada exclusivamente á los pleitos, era el antiguo Parlamento propiamente dicho. Allí se seguía pleiteando, se resolvían los litigios privados, se sentenciaba en materia civil y criminal. Las causas criminales en las cuales no recaía condena

á muerte eran ventiladas en la *Sala de la Tournelle*, citada ya á mediados del siglo XV, mientras que desde el XIV las dos *Salas de informaciones* (*chambres des enquêtes*) juzgaban según informes escritos, sin alegatos verbales, y las *Requêtes du Palais*, ó *Salas de requerimiento*, expedían letras de justicia y conocían en primera instancia de las causas civiles de aquellas personas que disfrutaban el derecho de *committimus*. Precisa distinguir entre las *Requêtes* del Palacio y las del *hôtel*, y entre los consejeros de las primeras, pertenecientes al Parlamento, y los auditores de los segundos, servidores del rey.

Carlos VIII y Luis XII respetaron y realizaron aquellas instituciones. Francisco I y Enrique II las desarrollaron, guiados por un interés económico y, debemos decirlo, para responder á las nuevas necesidades de la monarquía. El Parlamento, con sus presidentes, consejeros y oficiales, se componía de más de cien miembros. Francisco I aumentó su número creando una tercera *sala de informaciones*, y más adelante la *sala del dominio*. Enrique II duplicó el número de consejeros, que actuaban por mitad alternativamente seis meses al año: tal fué el origen de los Parlamentos *semestrales*. Entre los dos semestres funcionaba una sala permanente, que se llamaba de *vacaciones*, constituida de un presidente y doce consejeros.

Al frente de todo el Parlamento hallábase el primer Presidente, principal magistrado del orden judicial después del canciller, á quien solía sustituir; era, en cierto modo, un vice-canciller. El tribunal de la *gente del rey* se componía de *abogados* y *procuradores* ó *fiscales generales*, cargos que eran muy solicitados. Los *escribanos* del Parlamento, encargados de llevar los registros, eran juriscultos distinguidos, á veces historiadores de mérito, y futuros hombres de Estado. Á ejemplo de los pares, miembros natos del Parlamento, los consejeros se dividían en *clérigos* y *laicos*. Pero Francisco I propendió á otorgar á los laicos los puestos de los consejeros clérigos, so pretexto de que éstos, por considerar insuficiente su sueldo, se aprovechaban de su situación para conseguir alguna sede episcopal. Comprometiéndose



1-2-3-5-7. Nobles italianos.—4. Artesano italiano.—6. Magistrado italiano.—10-11-12-13-14. Nobles franceses.—8. Artesano francés.—9. Magistrado francés.—15-16. Hacendados españoles.—17-18. Nobles españoles.—19-21. Artesanos españoles.—20. Soldado español.

á respetar la antigua organización del tribunal, pero á pesar de sus solemnes promesas, renovadas especialmente á fines del reinado, él y su hijo multiplicaron cada vez más los cargos.

VENALIDAD DE LOS CARGOS.—Desde el reinado de Luis XI eran inamovibles los consejeros del Parlamento, confirmados á cada nuevo advenimiento por Carlos VIII, Luis XII, Francisco I y Enrique II. Según las últimas ordenanzas del siglo XV, todavía designaba el tribunal para la elección á tres candidatos, de los cuales elegía el rey á uno, que después sufría un examen. Pero en la segunda mitad del reinado de Luis XII, se comenzó á vender los oficios, y desde Francisco I y Enrique II, no obstante las revocaciones de supervivencia de cargos y las amenazas de procedimientos contra quienes hubiesen comprado sus puestos, y á pesar de los solemnes juramentos de los reyes y de las protestas nacionales, no se empleó más que semejante sistema de ventas

para adjudicar los cargos, sistema favorable al tesoro exhausto, y muy recomendado por el canciller Duprat. Organizóse la *sección de partes casuales* para facilitar el tráfico de las funciones judiciales y financieras. Los edictos tributarios aumentaron el número de los magistrados, que no siempre eran los más meritorios, aunque todavía continuaban en vigor el examen y la institución de las *mercuriales* ó asambleas generales, en las cuales los consejeros debían emitir su opinión acerca de cuanto les correspondía.

Aquella subasta de cargos quebrantó profundamente la justicia. Las riquezas eran la

recomendación más poderosa para ser juez, y se hacía poco caso de la ciencia, del derecho y de la moralidad. Muchas y largas lamentaciones originó la venalidad de los cargos, y especialmente de la justicia, administrada con lentitud y grandes costas, pues los jueces, que habían contraído deudas para comprar sus empleos, procuraban reintegrarse á expensas de los litigantes. Ven-

diéronse escandalosamente los oficios en favor de las queridas de los reyes, y llegaron á magistrados públicos los intendentes y criados de los grandes.

Sin embargo, el rey exigía ciertas condiciones para los cargos que vendía. Los pobres no podían ser jueces, pero tampoco podían serlo todos los ricos. Los *lugartenientes de justicia* debían ser doctores ó licenciados; se examinaba á los consejeros, y se vió al poderoso Montmorency recomendar para uno de los puestos más elevados de la magistratura á Montholon, hombre caído en desgracia, pero persona sabia y

virtuosa. Las principales funciones dependían del nombramiento desinteresado y á veces muy acertado del soberano, y por otra parte, la propiedad absoluta de un cargo adquirida por dinero daba independencia á su titular.

La oposición del Parlamento, que había de manifestarse muy claramente al principio de los disturbios civiles, y con especialidad en la *mercurial* de 1558, se inició con motivo de la *ratificación y registro* de las ordenanzas regias. Para que se promulgaran las leyes, debía *registrarlas* el Parlamento, y aunque tal formalidad no fuera



Citación á son de trompeta, llamando á los testigos de un proceso para que comparezcan ante el tribunal

absolutamente necesaria para darles validez, por ese medio influyó el Parlamento en la política, entrando por el camino de las *representaciones*. Luchó por la conservación de las antiguas ordenanzas, muchas veces en pugna con las nuevas; defendió la integridad del dominio real, amenazada por las enajenaciones, y reclamó que no se variase el primitivo número de los pares. No obstante, la fe religiosa aun le animaba; á principios del siglo suscribió las «libertades galicanas», declarándose en contra de los legados y autores del Concordato. Además supo hacer frente al rey y al Consejo.

PARLAMENTOS PROVINCIALES.—La jurisdicción del Parlamento de París se extendía solamente al antiguo dominio real, es decir, á las provincias de Francia, Orleáns, Turena, Anjou, Picardía, Champaña, Berry, Poitou y Lyon. Aquel tribunal soberano enviaba á algunos de sus miembros á las ciudades más importantes de aquellas regiones para funcionar en los *días grandes* y averiguar cómo las autoridades subalternas administraban justicia. Fuera de los límites de la jurisdicción del Parlamento de París, estaban los Parlamentos provinciales, que eran antiguos tribunales de justicia feudal ó nuevas salas reales constituidas á consecuencia de anexiones á la corona. En el siglo XV se habían creado el Parlamento de Tolosa para el Languedoc y el de Burdeos para Guyena. Los antiguos tribunales de justicia de los delfines del Viennois y de los duques de Borgoña se convirtieron en los Parlamentos reales de Grenoble y de Dijon. El *échiquier* de Normandía, residente en Ruán, fué declarado Parlamento en 1499. Lo mismo ocurrió con el *Cuerpo de justicia* de Provenza, convertido en Parlamento de Aix en 1501 y confirmado como tal en 1535; y con el de Bretaña, erigido definitivamente por Enrique II en Parlamento real, residente primero en Nantes y en Rennes, y luego en esta última urbe, después de numerosas tentativas de erección que databan del siglo anterior. En tiempo de las conquistas de Italia, también hubo tribunales de justicia en Lombardía, Piamonte y Saboya. Los ocho primeros Parlamentos franceses existían ya en tiempo de Enrique II, durante cuyo rei-

nado también se habla del Parlamento de Dombes. El de París juzgaba en última instancia los procesos pendientes en los Parlamentos provinciales, y á veces casó sus sentencias.

GRAN CONSEJO.—Separado de la *Cour du roi* para juzgar soberanamente el Parlamento, no admitía que ciertos casos se reservaran á las autoridades rivales. Reivindicó su derecho de jurisdicción sobre las partes que acudían al Consejo estrecho y privado, y el rey tuvo el buen acuerdo de sacar del seno del tribunal de París las *comisiones extraordinarias* que nombró en determinados litigios. Cuando á fines del siglo XV se creó definitivamente el Gran Consejo de justicia, el Parlamento declaró la guerra á esta corporación, presidida por el canciller y compuesta de los auditores, más diez y siete, y luego veinte consejeros, sin contar los oficiales y el tribunal de la gente del rey. Triunfó el Parlamento. El Gran Consejo, encargado primeramente de resolver las competencias entre tribunales, no conservó cierta importancia más que en lo relativo á solucionar las divergencias respecto al Concordato. El Consejo real de las partes ó Consejo privado realizó mejor el primitivo objeto de su institución.

TRIBUNAL DE CUENTAS.—Siendo un deber esencial del Estado la administración de justicia, el Parlamento quiso tener la preeminencia, y hasta un derecho de vigilancia, sobre los demás órganos de la monarquía, especialmente sobre el *Tribunal de Cuentas*. Si la Justicia es el fin del gobierno, la Hacienda es un medio. Procedente de la antigua *Cour du roi*, como su hermano mayor el tribunal del Parlamento, el de Cuentas luchó por tener la misma categoría que él, pero fué en vano. Su primer presidente —tuvo primero dos y luego tres, según el número de sus secciones—no era el primer presidente por excelencia: sus consejeros clérigos y laicos, directores de cuentas, correctores, ponentes y auditores, aunque inamovibles y auxiliados por escribanos y hujieres, con un ministerio público especial, carecían de influencia política. Harta labor era para este tribunal examinar las cuentas de todos los recaudadores de fondos públicos,

vigilar la administración del dominio, conservar los archivos, registrar las ordenanzas en materia de Hacienda. Semejante gestión se prestaba á excesivos abusos para que no absorbiera todo su tiempo. No existía aún ministro de Hacienda. En ciertos casos, el canciller hacía sus veces. Más tarde actuó como tal el *Tesorero de los ahorros*, creado en 1523. Hasta el reinado de Carlos IX no hubo *Superintendente de Hacienda* con tal título; Semblançay, á quien equivocadamente se adjudica este cargo, sólo lo desempeñó por comisión especial. Los numerosos procesos por concusión incoados contra los que se encargaron de aquella dirección general, fueran cancelles ó otros oficiales, demuestran á cuántas tentaciones se hallaban expuestos quienes la desempeñaban.

LA HACIENDA.—«Los señores de la Hacienda mienten por costumbre y por oficio», escribía el almirante Bonnavet. Cuando los grandes pensaban así, ¿qué diría el pueblo? Este era el principal contribuyente, ya como vasallo del dominio real, eclesiástico ó señorial, ya como súbdito del reino. Sobre él pesaba la *talla*, y luego la *crue* para pagar á la infantería, y después el *taillon* (1) para subvenir á las necesidades de la caballería, y además la *gabela*, que le obligaba á comprar una cantidad fija de sal en el almacén real, sin contar las otras *ayudas*, *tasas*, *derechos foráneos*, *peajes*, *impuestos* directos é indirectos. En 1484, como el dominio producía dos millones, incluyendo las ayudas y gabelas, los Estados consintieron que se impusiera al reino una nueva

(1) La talla con el recargo de un tercio.

contribución de millón y medio de libras. Reinando Carlos VIII y Luis XII, la talla se sostuvo en dos millones; aquella fué la edad de oro. En tiempo de Francisco I ascendió á cuatro millones, é igualmente en el de Luis XI; después se elevó esta cifra á la par que las demás rentas del reino. Únicamente la pagaban los plebeyos, pues los privilegiados no solían conceder más

que *donativos gratuitos*. Por ejemplo, para abonar el rescate de Francisco I, la nobleza contribuyó con la décima parte de sus rentas y el clero con cuatro décimas. El dinero se pagaba en escudos de oro, que durante los reinados de Francisco I y Enrique II valían, respectivamente, dos libras ó cuarenta sueldos y dos libras y un cuarto. El peso del escudo era de 71 $\frac{1}{2}$, su ley de 22 $\frac{3}{4}$ quilates; el valor real de 10 á 11 francos, y el valor relativo quizá aproximadamente unos 50 francos. Las operaciones financieras se complicaron más des-

de que Francisco I contrajo empréstitos públicos de 100.000, 200.000 ó 300.000 libras, en forma de *rentas* pagadas á la casa de la ciudad con el dinero del clero. Enrique II contrató otros más considerables todavía. La renta se calculó en 8 $\frac{1}{3}$ ó 6 $\frac{2}{3}$ por 100. Como coronamiento, en 1539 se estableció la *lotería*.

TESOREROS DE FRANCIA: GENERALES DE HACIENDA.—Regularmente el rey sacaba sus riquezas de una doble fuente: de la renta directa de su patrimonio, como señor feudal, y del rendimiento de los impuestos y ayudas, como jefe del Estado. El dominio, arrendado en las bailías y senescalías, y á veces enajenado con ventas á retro, hallábase some-



Lectura de la sentencia á los acusados